

**I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

**APRUEBA “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y
MASCOTAS DE LA COMUNA DE
INDEPENDENCIA”, SEGÚN INDICA.**

INDEPENDENCIA, 13 de agosto de 2014

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 2931/2014

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: el Memorándum N° 1366 de la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 07 de agosto de 2014; la Providencia N° 2569 de Alcaldía de fecha 07 de agosto de 2014; la exposición del Sr. Luis Cortés González. Médico Veterinario de la Unidad de Zoonosis, Protección y Control Animal dependiente de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato; el Acuerdo N° 344 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 73, realizada el martes 12 de agosto de 2014; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

APRUEBASE: la “Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Animales y Mascotas de la Comuna de Independencia”, que a continuación se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y MASCOTAS DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA

I Ámbito de aplicación.

Artículo 1°: Se establecen las normas destinadas a la protección, control y tenencia responsable de animales y mascotas, que regirán la propiedad y manejo de estos, dentro de los límites de la comuna de Independencia. Y sanciona las infracciones descritas.

Artículo 2°: Dichas normas determinarán las obligaciones y derechos que los propietarios y tenedores de animales y mascotas adquieren por asumir esta responsabilidad. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el Código Sanitario atribuye a la Autoridad Sanitaria de la Región Metropolitana.

Artículo 3°: La presente ordenanza se entiende complementaria al Reglamento DS 1/2013 del Ministerio de Salud (Minsal) que norma y regula las medidas y acciones para el control y prevención de la Rabia en el hombre y animales. Y considera para efectos de criterios tales como Derechos animales, la Declaración Universal de los Derechos del Animal (DUDA), aprobada íntegramente por La Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO.

II Definiciones.

Artículo 4°: Mascota: animal doméstico de cualquier especie, que cuenta con propietario y que por su valor afectivo, es mantenido por las personas para fines de compañía. Pudiendo también cumplir fines de seguridad, deportes y/o recreación.

Artículo 5º: Animal callejero: animal doméstico de cualquier especie, que cuenta con propietario, pero que es mantenido en los espacios públicos todo el día o parte de él sin supervisión ni medio de sujeción.

Artículo 6º: Animal abandonado: es aquel animal en situación de calle permanente, sin dueño, y que deambula libremente.

Artículo 7º: Propietario o Dueño: persona mayor de 18 años, que acredita propiedad de un animal.

Artículo 8º: Tenedor: persona que, sin ser dueño de un animal, lo cobija y/o alimenta habitualmente. Si este acto se realiza en espacios privados, se le denomina Tenedor Permanente. Si lo hiciera en espacios públicos, se denominará Tenedor Transitorio.

Artículo 9º: Tenencia Responsable de mascotas: acción en que un conjunto de obligaciones y derechos enmarcan la relación entre dueño (o tenedor) su mascota y el entorno, de forma sana y comprometida. Estas obligaciones y derechos son adquiridas por la persona, por el solo hecho de aceptar libremente la propiedad o tenencia de un animal.

Artículo 10º: Criadero: lugar físico utilizado habitualmente para la reproducción y venta de animales.

Artículo 11º: Bioterio: lugar físico donde se crían, mantienen y utilizan animales de laboratorio.

Artículo 12º: Tienda de mascotas o Pet Shop: lugar físico utilizado habitualmente para la venta de mascotas y afines.

Artículo 13º: Eutanasia: es el acto deliberado de poner fin a la vida de un paciente, con la única finalidad de evitarle sufrimiento extremo o la prolongación artificial de su vida. Esta debe ser realizada con métodos dignos e indoloros, y por un profesional del área o personal capacitado.

III De la Identificación y Registro canino.

Artículo 14º: Los propietarios y tenedores de perros estarán obligados a inscribirlos en el registro canino municipal, que para este efecto llevará el Departamento de Zoonosis, Control y Protección animal de la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato (DIMA) de la Municipalidad de Independencia.

Artículo 15º: La inscripción canina en el mencionado registro municipal, es de carácter obligatorio y confiere al ejemplar inscrito y a su propietario o tenedor, los derechos y beneficios asociados al cumplimiento de la Ordenanza. Asimismo expone a quien la incumple a las sanciones correspondientes del Art. 42.

IV De los Animales Exóticos.

Artículo 16º: Se entenderá por animal exótico todo aquel que no sea perro, gato o animal de granja.

Artículo 17º: La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y la boleta de compra venta de la adquisición del ejemplar en un establecimiento también autorizado por este organismo.

Artículo 18°: Como toda mascota, deben mantenerse con sus acreditaciones correspondientes de vacunación Antirrábica y cualquier otro manejo sanitario exigido por la Autoridad Sanitaria, SAG u organismo competente.

Artículo 19°: La Municipalidad podrá solicitar al Juez de Policía Local, disponer del retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con las autorizaciones correspondientes, no cumpla con la normativa legal, reglamento municipal y/o implique riesgo de salud humana o animal.

V De la Protección de los Animales.

Artículo 20°: Propietarios y tenedores deberán velar por el bienestar de sus animales. Para esto deben cumplir con un correcto manejo alimentario, higiénico, sanitario y un adecuado trato. En general la presente Ordenanza tiene como fin, establecer y asegurar el cumplimiento de las condiciones de vida necesarias para el bienestar animal. Así, velará por evitar la desnutrición, el hacinamiento, el estrés y el maltrato. Como también, fomentará y facilitará la atención médico veterinaria profesional y una correcta mantención higiénico-sanitaria de los animales de la comuna.

Artículo 21°: Se prohíbe a propietarios, tenedores y terceros, cometer actos de maltrato sobre cualquier animal.

Artículo 22°: Se entenderán como actos de maltrato animal los especificados a continuación. Sin perjuicio de considerar como tales, aquellos que por su imprevisible, inusual, o extraña naturaleza no se enuncien expresamente:

a) Provocar la muerte. Excepto mediante Eutanasia en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa la vida o determine sufrimiento extremo refractario a tratamientos disponibles. Todo caso alusivo a lo anteriormente expuesto debe certificarse por un Médico Veterinario.

Para la ejecución de la Eutanasia, que será efectuada por indicación exclusiva de un Médico Veterinario, se optará por emplear sustancias que lleven a una rápida pérdida de conciencia y sensibilidad mediante procedimientos que provoquen la mínima ansiedad en el animal. Así, se realizará de acuerdo al siguiente protocolo:

i.- Inyección endovenosa (ev), o intramuscular (im) si por hipovolemia, shock, excitación u otra condición no fuera posible acceder a torrente sanguíneo directo y/o efectivo, de Acepromacina maleato en dosis de 0,2 mg/kg en perros y 0,3 mg/kg en gatos.

ii.- Tiempo de espera suficiente para alcanzar efecto máximo del medicamento anterior (2 a 5' ev ; 15 a 25' im)

iii.- Inyección lenta ev estricta de Tiopental Sódico en dosis superior a 30 mg/kg o T61 en dosis de 0.3 ml/kg hasta alcanzar efecto.

iv.- Inyección intrapulmonar rápida de T61. Solo en caso de imposibilidad de acceder a torrente sanguíneo directo y/o efectivo, en dosis según peso.

b) El abandono; y/o facilitación de este, en vías y espacios públicos, viviendas deshabitadas, sitios eriazos, etc.

c) Mantener animales atados, inmovilizados o confinados a espacios excesivamente reducidos permanentemente o por periodos prolongados injustificados.

d) Privar de agua y/o alimento al(los) animal(es) de su propiedad.

e) Mantener sin tratamiento médico veterinario animales afectados por enfermedades infecciosas, dentro o fuera de sus domicilios. Esto no solo por razones humanitarias, sino también de salud pública.

f) Incitar violencia entre animales de la misma o diferente especie, en lugares públicos o privados. Entiéndase por esto: peleas de perros, ataques a otros animales o personas, etc.

g) Causarles daño físico y/o sufrimiento mediante golpes u otros actos de crueldad.

h) Explotación por prácticas que ocasionen padecimientos físicos y/o psicológicos a los animales. Mediante esta Ordenanza, La I. Municipalidad de Independencia, se declara comuna libre de Circos con animales, y prohíbe el funcionamiento de estos dentro de sus límites territoriales.

i) Exposición prolongada o permanente a ambientes desfavorables, o de cualquier duración a ambientes desfavorables extremos. Como por ejemplo, encierro al interior de vehículos en ambientes con temperaturas extremas.

Artículo 23°: Si alguna de las situaciones expuestas en el Art. 22° tiene como consecuencia la muerte o la necesaria eutanasia de uno o más animales, sea(n) éste(os) propio(s) o no, y particularmente si como consecuencia de la infracción de la letra f) se ocasionare la muerte o eutanasia de un segundo animal, cualquiera sea su condición de tenencia, será considerado una falta grave para efectos de la sanción. Además, en estos casos, se hará igualmente responsable de la muerte del animal, al propietario o tenedor del animal muerto como al del animal causante si se tratase de un enfrentamiento consentido.

VI De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios y Tenedores.

Artículo 24°: Los animales deberán permanecer al interior de sus domicilios. Se exceptúan la(s) situación(es) descrita(s) en el capítulo pertinente al Control Canino en la Vía Pública.

Artículo 25°: Propietarios y tenedores permanentes deben evitar la salida sin supervisión, de sus animales a la vía pública. Para esto deben mantenerse los cierres perimetrales del domicilio o propiedad en condiciones que eviten el escape del animal o la proyección de sus cabezas, hocicos o extremidades al exterior, con el fin de resguardar la seguridad de personas y otros animales que transitan por estos espacios públicos.

Artículo 26°: Los domicilios o propiedades que posean mascotas, independientemente del número de estas, no deberán dar origen a problemas de salud pública como: generar focos de insalubridad, generación de vectores, malos olores, ruidos molestos y otros. Los sitios de permanencia deberán estar en buenas condiciones sanitarias y estructurales.

Artículo 27°: Toda persona que alimentare perros y gatos abandonados, en espacios de uso público, comunes de cité, sitios eriazos y similares, será considerada por definición como Tenedor Transitorio, y deberá cumplir y recibir todas las obligaciones y derechos descritos para estos. Así, estará obligado a evitar generación de focos de insalubridad y de inseguridad para las personas y otros animales. Para ello deberá asegurar el retiro de restos de alimento, cualquier desecho orgánico generado por estos animales y todo objeto usado en la acción que pudiese quedar en el lugar.

Artículo 28°: Tal como lo dispone el Art.7° del Reglamento DS 1/2013 del Minsal, en cualquier caso de salidas de perros a la vía pública, se obligará a la supervisión por

parte del dueño o tenedor, y refrenación del animal por un medio físico efectivo de sujeción tal como arnés o collar y correa o cadena que los una. Se exceptúa actividades recreativas, educativas, etc. que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 29°: Propietarios y/o Tenedores, permanentes o transitorios, serán responsables del retiro y disposición, desde la vía pública, de las fecas y todo desecho orgánico generado por sus animales.

Artículo 30°: Se prohíbe el baño de animales en fuentes públicas y similares, así como el consumo de agua directamente desde fuentes públicas destinadas a consumo humano.

Artículo 31°: Propietarios y Tenedores Permanentes de animales susceptibles de contraer y/o transmitir Rabia, tienen la OBLIGACIÓN de someterlos a vacunación antirrábica anual y acreditarlo mediante el certificado correspondiente de ser requerida. Tal como lo dispone el Art. 4° del Reglamento DS 1/2013 del Minsal.

Artículo 32°: La Municipalidad a través de su Unidad de Zoonosis, Protección y Control de Animales incentivará y facilitará, mediante campañas periódicas y operativos extraordinarios, la vacunación antirrábica de todos los animales susceptibles de la comuna. Particularmente de los animales abandonados, instando para ello a Tenedores Transitorios y comunidad animalista en general.

Artículo 33°: Todo caso de animal, con propietario o abandonado, susceptible de transmitir y sospechoso de portar Rabia que haya mordido a una persona, deberá ser denunciado por sus dueños o terceros a la brevedad al Municipio, Servicio de Salud o Unidad de Carabineros más cercana. Y no podrá ser retirado, trasladado o sacrificado por su dueño u otros sin la autorización de la autoridad competente.

VII Del control Canino y Felino en la Vía Pública.

Artículo 34°: Derivado del incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 27° de la presente Ordenanza, y en concordancia con el Art. 7° del Reglamento DS 1/2013 del Minsal, todo perro, sin distinción de tamaño, raza o sexo, que se encuentre suelto en la vía pública, no refrenado por un medio de sujeción, podrá ser capturado y retirado por personal municipal para seguir alguna de las siguientes acciones:

- a) Devuelto al propietario, tenedor o domicilio que registre.
- b) En caso de no estar registrado y existan antecedentes suficientes para asociarlo a su propietario o tenedor, se procederá a su devolución previa inscripción en el registro canino municipal.
- c) En caso de ser animal abandonado, la Unidad de Zoonosis, Protección y Control animal, velará por reubicar a esta mascota en hogares definitivos o temporales, luego de un estricto control y mantención sanitaria.

Artículo 35°: Todo animal enfermo o herido, postrado en la vía pública, podrá ser retirado y trasladado por personal municipal y trasladado con el propósito de brindarle atención médica veterinaria o aplicación de Eutanasia como medio válido para evitar los padecimientos descritos en el Art. 22° letra a).

Artículo 36°: Si luego de cualquier intervención municipal respecto de un animal retirado de la vía pública, en especial si se tratase de un perro no inscrito en el registro canino de la DIMAO, apareciese el dueño o tenedor reclamando la propiedad de este, se le podrá obligar a pagar los gastos incurridos que correspondan. Esto, sin perjuicio de las multas y sanciones, si las hubiere.

Artículo 37°: Todo animal que presente sintomatología sospechosa de Rabia y/o que hubiese mordido o atacado a personas, será retirado de la vía pública, previa denuncia e identificación por parte del(los) afectado(s). Y será notificada la situación al Departamento de Zoonosis de la Seremi de Salud de la RM, para la aplicación del Reglamento DS 1/2013 sobre control de Rabia.

Artículo 38°: Todo espacio público bajo tuición municipal que posea acceso restringido podrá, por parte del personal encargado de los accesos, llevar registro del ingreso de mascotas y propietarios o tenedores. Información que básicamente será usada como medio de retroalimentación, y sondeo de desarrollo y resultados del sistema de registro canino municipal.

Artículo 39°: Se prohíbe la comercialización de animales en la vía pública. A menos que se trate de una actividad excepcional y expresamente regulada por la municipalidad y organismos competentes.



Artículo 40°: Toda actividad relativa a manejos masivos de mascotas, ya sean sanitarios (operativos de vacunación, desparasitación, esterilización, etc.) o de otra índole (campañas de adopción, comercialización, eventos recreativos, etc.) de origen público o privado a realizarse dentro de los límites comunales, deberán ser informados con a lo menos 10 días de anticipación al Departamento de Zoonosis, Control y Protección animal de la Dirección de medio ambiente, aseo y ornato (DIMAO) de la Municipalidad de Independencia, para la visación, coordinación y autorización correspondiente.


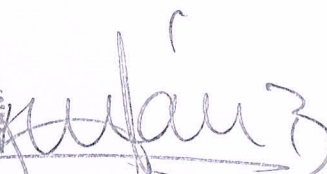
VIII Fiscalización y Sanciones.

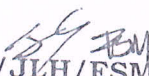
Artículo 41°: La Fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

Artículo 42°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de 1 a 5 UTM, de conformidad al Art. 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y Departamentos que correspondan y **PUBLÍQUESE** en la Página Web del municipio y hecho, **ARCHIVESE**.



MARÍA NUÑEZ SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


MNS/JLH/FSM/igm.-.

TRANSCRITO A: - Alcaldía - Administrador Municipal - Secretaría Municipal - SECPLA - Obras Municipales - Desarrollo Comunitario - Administración y Finanzas - Control - **Asesoría Jurídica** - Medio Ambiente, Aseo y Ornato - Tránsito y Transporte Público - Juzgado de Policía Local - Organizaciones Comunitarias - Inspección General - Salud - Educación - Carabineros de Chile - Secretaría del Concejo - Oficina de Partes.